



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de **Estudios Legislativos**, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un sexto párrafo al artículo 59 al Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Comisión Dictaminadora”**, los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 13 de febrero del presente año los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Legislatura 65, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un sexto párrafo al artículo 59 al Código Civil para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de **Estudios Legislativos** mediante oficio número: **SG/AT-608**, recayéndole a la misma el número de expediente 65-994, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto establecer que las copias certificadas de las actas de registro de nacimiento expedidas por el Oficial del Registro Civil no tengan caducidad, y puedan ser utilizadas en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten tachaduras, enmendaduras o cualquier aspecto que altere su contenido.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Resulta menester establecer que la identidad y el registro son derechos humanos inalienables, con los que cuenta toda persona por el hecho de nacer en territorio mexicano, además, se encuentran protegidos por el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el numeral 5 fracciones I y III de la Constitución Política del estado de Tamaulipas.

Existe un marco normativo constitucional referente al derecho de todas las personas a contar con una identidad, pero más aún, el 17 de junio del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma al artículo 5 de la Constitución Federal, en su párrafo octavo, a fin que el trámite para la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, se realice de manera gratuita, obligando a las entidades federativas a homologar el texto de sus Constituciones locales, teniendo como motivación cuidar que no se vea afectada la economía de la ciudadanía al realizar este trámite y, con ello, evitar en lo más posible los registros extemporáneos.

El artículo 4, párrafo octavo de la Constitución Federal, señala:

"Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento".

Párrafo adicionado DOF 17-06-2014



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La personalidad jurídica se adquiere por el nacimiento y se extingue por la muerte. Y El Registro Civil es la institución de orden público por medio de la cual el Estado inscribe, autentifica y da publicidad a todo lo relativo al estado civil de las personas.

Por otra parte, el estado civil de las personas sólo se comprueba con las copias certificadas de las actas del Registro Civil.

Los actos jurídicos que son objeto de inscripción en el Registro Civil, son: el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes y las dictadas en las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento.

Podemos apreciar en el texto normativo local, el documento que se emite para garantizar este derecho, es el acta de nacimiento, que debe de reunir determinados requisitos, de acuerdo al artículo 59 del Código Civil de Tamaulipas, que de forma literal establece:

"ARTÍCULO 59.- El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos que Pueden ser designados por las partes interesadas. Contendrá el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, el sexo, el nombre y apellido que le corresponda sin que por motivo alguno puedan omitirse: la expresión de si es presentado vivo o muerto según el certificado de nacimiento, Contendrá, además, el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres, de los abuelos paternos y maternos, así como de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"En el caso de no exhibirse el mencionado certificado, se tomará al margen del acta la impresión digital del presentado".

"Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Oficial del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido el Municipio donde haya acontecido".

"En todos los casos que se requiera, el Oficial del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas".

Pues bien, el acta de nacimiento es un documento indispensable en la vida de todas las personas, ya que además de dar identidad, es requerido para realizar trámites a lo largo de nuestras vidas, por ejemplo: el ingreso al sistema de salud, nacional, estatal o privado; inscripción en el sistema educativo en todos sus niveles; registro en los programas sociales gubernamentales; diversos trámites para la obtención de la cartilla militar, pasaporte oficial y visa, credencial de elector; para contraer matrimonio, divorciarse y registrar la defunción de la persona, entre otros más.

Como se puede apreciar, la gran importancia de este documento, obliga a los gobiernos locales a emitir y certificar el acta de nacimiento, a través del Registro Civil Estatal, así como las representaciones de esta Institución, por medio de las oficinas ubicadas en cada municipio de la entidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para la emisión de dicho documento, las oficinas del Registro Civil en los Estados, utilizan formatos distintos que pueden variar de una administración a otra, e incluso dentro de la gestión de un año a otro, lo cual no le resta validez, como tampoco afecta su vigencia.

Sin embargo, el problema surge cuando las instituciones educativas, públicas y privadas, así como diversas dependencias de gobierno, federal o local, exigen para la prestación de un servicio, o la realización de un trámite, que las personas solicitantes presenten copia certificada del acta de nacimiento con determinado tiempo de expedición, por ejemplo, de tres a seis meses de antigüedad a la fecha de su presentación.

Esta exigencia no se encuentra prevista en alguna disposición legal, por lo que esta postura resulta arbitraria y discrecional, que obliga a las personas a tramitar otra nueva copia Certificada del acta de nacimiento, con un costo actual, en el Estado de Tamaulipas, de más de \$100 pesos.

La anterior práctica es contraria a la ley, ya que las actas y certificaciones de la Institución del Registro Civil consignan, son actos relativos al estado civil de las personas. Así, un acta de nacimiento consigna la fecha y lugar de nacimiento de una persona, y esa circunstancia es independiente del paso del tiempo. Por ende, mientras un documento consigne con claridad tal acto y, cumple con los requisitos que la ley establece, no se le puede negar a una persona su presentación, con independencia que sea actual o de hace cinco o diez años.

Por ello considero que estamos frente a prácticas que persiguen únicamente fines recaudatorios y no, el apego a la ley, ya que el artículo 59 del Código Civil de la entidad, establece con claridad los requisitos que debe cubrir ese tipo de actos jurídicos relativos a las personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunque a simple vista pareciera que la expedición de la copia certificada del acta de nacimiento no tiene un costo muy elevado, no se justifica, y si afecta en gran medida la economía de las familias tamaulipecas, si consideramos que en la entidad, viven alrededor de 465,782 personas con menos de un salario mínimo, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reportados en el último estudio respecto del tercer trimestre del 2021, que representa el 36.1 % de la población activa en la entidad; y, que en ocasiones para realizar algún trámite, se requiere el acta certificada del acta de nacimiento de varios integrantes de la familia, situación que comúnmente se presenta en el periodo de inscripción escolar.

El hecho de requerir actas de nacimiento actualizadas, no tiene justificación administrativa o legal, en razón de que dichos documentos son públicos, con pleno valor demostrativo y, además no tienen fecha de vencimiento o de caducidad, aunado que ninguno de los datos contenidos en ellas se modifica, salvo sentencia definitiva de autoridad judicial que así lo resuelva.

Las actas de nacimiento son documentales públicas, emitidas y legitimadas por una institución Pública, que las expide en pleno uso de sus atribuciones legales.

La propuesta que elevo a esta soberanía, atiende a un clamor social, máxime que los poderes legislativos de otras entidades federativas, como Jalisco, Estado de México y Baja California Sur, ya han precisado que las actas de nacimiento no pierden vigencia, por ejemplo:

En el año 2017, en el Estado de Jalisco se aprobó la modificación al artículo 2 de la Ley del Registro Civil, con el objeto de erradicar la temporalidad de las actas de nacimiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*Por su parte, el Congreso de Baja California Sur, aprobó en octubre de 2019, la modificación del artículo 66 del Código Civil del estado, con el fin que **las actas de nacimiento, que se hayan expedido en una determinada fecha, no perderán validez, si la instancia oficial expedidora, cambia el formato, ya sea en papel, color, escudo, lema de gobierno, marca de agua, medidas de seguridad o cualquier modificación o adhesión que se le haga a la impresión de las actas de nacimiento.***

De igual manera en el Estado de México, el primero e agosto del año 2019, se realizó una reforma en esta materia, concretamente en al artículo 3.10 del Código Civil, para establecer el párrafo segundo de la siguiente forma: (Texto del segundo párrafo) "Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil tendrán vigencia permanente, en tanto mantengan lo establecido en el párrafo primero de este artículo; por lo que, para la realización de trámites y servicios ante cualquier institución pública o privada, bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento".

Con base en los estos antecedentes y toda vez que, se ha convertido en práctica común en las dependencias gubernamentales y en las instituciones privadas exigir las actas de nacimiento con determinado período de antigüedad en su expedición, a pesar que éstas no caducan, generándose una carga económica para los tamaulipecos, primordialmente para las familias de bajos recursos, es necesario erradicar esa imposición, mediante la reforma que se propone, para adicionar el párrafo Sexto al artículo 59 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, y quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Las copias certificadas de las actas de registro de nacimiento expedidas por el Oficial del Registro Civil no tendrán caducidad, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten tachaduras, enmendaduras o cualquier aspecto que altere su contenido, o sobrevenga un cambio de nombre, de estado familiar, u otro que afecte los datos inscritos en ese documento”.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este órgano dictaminador, quienes integramos la Comisión de referencia, destacamos lo siguiente:

En primer término es preciso hacer mención la inscripción del nacimiento de una persona ante el Registro Civil representa el reconocimiento institucional de su derecho a la identidad, en tanto que el acta de nacimiento constituye el documento legal que certifica su identidad.

Dicho documento además reconoce el derecho de tener un nombre y una nacionalidad; se obtiene a través de las Oficialías del Registro Civil, que es la institución de carácter público y de interés social, dotada de fe pública; se encarga de inscribir, registrar, autorizar, certificar, dar publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, expidiendo las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijo, matrimonio, divorcio, defunción, manteniendo una base de datos de carácter esencialmente público, actualizada, ya sea por voluntad de los solicitantes o por sentencia del Poder Judicial.

Las certificaciones de actas, son documentos públicos que de acuerdo a los distintos ordenamientos procesales hacen prueba de la existencia de información relacionada con el estado civil de las personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Precisado lo anterior, estimamos con gran preocupación el hecho de que se pretenda regular en el Código Civil del Estado, la obligación para que todo ente público o privado tenga que aceptar cualquier copia certificada del acta de registro de nacimiento sin importar la fecha en que dicho documento fue expedido, excediendo los alcances propios regulados de la razón de ser del Código Civil. Lo que puede generar incertidumbre jurídica en los trámites de cualquier índole ante los entes públicos o privados, pues se prestaría al uso indebido de actas de nacimiento que, habiendo sido corregidas judicialmente, el interesado oculte la modificación ordenada por el juez, exhibiendo el documento original y no el corregido, por así convenir a sus intereses personales.

En tal sentido, de aprobarse esta adición, se delegaría en el propio solicitante la potestad de afirmar si el acta que exhibe "es vigente o no", situación que haría irrelevante la existencia de base de datos actualizadas en el Registro Civil.

Por lo que esta dictaminadora, por el contrario, considera que el hecho de que se solicite el acta de nacimiento actualizada para la realización de determinados trámites, tanto en el ámbito público como en el privado, constituye un beneficio, tanto para la Institución del Registro Público Local, ya que mantiene de manera permanente un programa de conservación y actualización de la base de datos que integran el registro de los nacimientos, así como de las anotaciones realizadas a las mismas por las diversas causas que señala la propia legislación, con lo cual se dota de seguridad y certeza jurídica a los actos que realizan las personas interesadas frente a terceros, garantizando que la información contenida en el documento de la identificación es veraz y actual.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Si bien es cierto que la propuesta contempla como excepción a la regla de la no caducidad del acta de nacimiento cuando “sobrevenga un cambio de nombre, de estado familiar u otro que afecte los datos inscritos en el documento”; también lo es que las actas del estado civil que hayan sido expedidas con anterioridad al cambio de nombre o de estado familiar, o cualquier otro que afecte los datos inscritos en el documento, podrían presentarse para un uso ilícito cuando de mala fe se ocultare la cancelación o la modificación de la referida acta del Registro Civil.

Por lo anterior, es de gran relevancia para este órgano dictaminador que la Institución del Registro Civil siga manteniendo un registro actualizado y veraz de la información del estado familiar de las personas, a efecto de que los trámites o procedimientos estén con información cierta y actualizada, lo cual resulta de gran utilidad para la sociedad.

Por lo tanto, tomando en cuenta las repercusiones que habrán de implicar con la aprobación en sus términos la acción legislativa en estudio, esta dictaminadora, determina improcedente el presente asunto.

VI. Conclusión

Finalmente, por las razones antes expuestas, quienes integramos este órgano parlamentario determinamos declarar la presente acción legislativa improcedente, razón por la cual presentamos ante este Pleno Legislativo el siguiente dictamen con proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un sexto párrafo al artículo 59 al Código Civil para el Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.